CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 01/09/2026 - 11:29:14
Recibo No. S001171213, Valor 6100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2SYwTxRmGY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/38 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA. LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, ESTO ES, DESDE EL 16 DE OCTUBRE Y HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 - OFICIO 2026-01-132881 DEL 25 DE MARZO DE 2026 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 3183435422 ó 7474660 EXT 133 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.cctunja.org.co

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Matrícula No: 51832
Fecha de matrícula: 07 de noviembre de 2000
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2026
Activos vinculados : $21.856.992.965,00

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 1 NO 40-30 LOCAL 2
Municipio : Tunja, Boyacá
Correo electrónico : erick.gonzalez@segurosdelestado.com
Teléfono comercial 1 : 6087484112
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AUTOPISTA NORTE 103 - 60 EDIFICIO AMADEUS PISO 5
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : juridico@segurosdelestado.com
Teléfono para notificación 1 : 6017425662

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la persona jurídica propietaria (Casa Principal): SEGUROS DEL ESTADO S A
Matrícula/inscripción : 04-387380
Nit/Identificación : 860009578-6

Dirección : AUTOPISTA NORTE 103 - 60 EDIFICIO AMADEUS PISO 5
Teléfono : 6017425662
Domicilio Casa Principal : Bogotá, Distrito Capital

APERTURA DE SUCURSAL

Por Acta No. 653 del 24 de julio de 2000 de la Junta Directiva , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de noviembre de 2000, con el No. 17391 del Libro VI, APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE TUNJA.

NOMBRAMIENTOS

Por Acta No. 990 del 25 de enero de 2023 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2023 con el No. 27445 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ADMINISTRADOR	ERICK JAHIR GONZALEZ TRUJILLO	C.C. No. 80.076.843

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: K6511
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Seguros generales

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Los estatutos de la casa principal han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1530 del 06 de abril de 2011 de la Notaria 13 Bogotá	21646 del 03 de agosto de 2011 del libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CONTRATOS

Por documento privado No. 1 del 07 de abril de 2008 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2008, con el No. 72737 del Libro XI, se inscribió PRENDA DE UN CARGADOR MARCA BOBCAT MOD S 185 SERIE 530319095 DE RAFAEL CIFUENTES A FAVOR DE SEGUROS DEL ESTADO.

CERTIFICAS ESPECIALES

000518321940 Facultades del administrador: Los gerentes de las sucursales como administradores de la compañía en su respectivo territorio, tendrán las siguientes funciones: A) notificarse de los actos administrativos que profieran las entidades de carácter nacional, departamental o municipal, interponer los recursos a que haya lugar con el fin de agotar la vía gubernativa, otorgar poderes judiciales, efectuar pagos y realizar todas aquellas gestiones necesarias para el cumplimiento de ésta función. B) firmar los contratos distintos de los de seguros, autorizados previamente por el presidente de la compañía o sus suplentes, hasta por la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta facultad no incluye la de comprometer los activos de la sociedad, venderlos, darlos en prenda o hipoteca, efectuar daciones en pago o cualquier otro acto de disposición sobre los mismos. No obstante lo anterior, los gerentes de las sucursales se encuentran facultados para aceptar en nombre de la compañía las garantías que en favor de ésta se constituyan. C) firmar los contratos de seguros que se celebren en sus sucursales hasta los montos autorizados por la presidencia de la compañía, mediante comunicación escrita o poder que se otorgue para tal efecto. D) tendrán igualmente las facultades previstas en los literales a,b,c y d del numeral 2) del presente artículo. A) representar a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder publico o, ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. B) promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la compañía. C) asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la compañía, en los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, autoridades de control fiscal o ministerio público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso administrativo, laboral, corte suprema de justicia, consejo de estado, Consejo Superior de La Judicatura, fiscalía general de la nación y

en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la compañía, conciliar las pretensiones que se le formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso – como llamadas en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- Convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. D) comparecer a cualquier despacho judicial en la república de Colombia (civiles, laborales, penales, etc .) Con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la compañía, con expresa facultad para confesar.Certifica Certifica que según documento privado de fecha abril 7 de 2008, inscrito en esta camara de comercio el abril 17 de 2008 bajo el numero 72737 del libro respectivo, se inscribió la prenda abierta sin tenencia entre seguros del estado s. A nit 860.009.57 8- 6 Quien se denominara acreedor prendario y pavimentos técnicos y cia LTDA nit 800.185.572-7 Quien se denominara deudor prendario la maquinaria de su propiedad que se relaciona a continuación: 1. Cargador marca bobcat; modelo s- 185; Serial; 530319095 descripcion: Motor diesel de 56 h.P, turbo cargado, altura de descarga 3.00 Mts capacidad de carga 1850 libras (840 kilos) cuchara cargadora de 74 pulgadas de ancho y llantas neumaticas de flotacion 10x16.5. Factura de venta 1683 del 25 de julio de 2007; vendedor central LTDA; declaracion de importación 032007100574472-5; Año 2007; 2. Aplanadora compactadora y apisionadora marca sakaip.O.Japon; modelo 1998; serial 21598 vtw5 -21598; Motor izuzo motors inc ac/jh-L- 17 Se ha aprobado un préstamo hasta por la suma de cien millones de pesos ($100.000.000). El termino de duración del presente contrato es de un (1) año es decir hasta el 6 de abril de 2009 Certifica que según escritura pública n. 5347 De fecha octubre 06 de 2010 de la notaria trece (13) de Bogotá, inscrita es esta camara de comercio el 14 de octubre de 2010 bajo el numero 721 del libro respectivo, se confirió poder general amplio y suficiente, al señor hugo fernando gonzález rubio, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, y domicilio en la ciudad de Tunja (boyacá), identificado con c.C. 7.177. 698 De Tunja, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional no. 161.269 Del Consejo Superior de La Judicatura, para que en nombre de una cualquiera de las poderdantes las represente e intervenga en los siguientes actos: (A) asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación, cámaras de comercio y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, tales como la procuraduría general de la nación, autoridades de control fiscal o ministerio público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso – administrativo, laboral, corte suprema de justicia, consejo de estado, Consejo Superior de La Judicatura, fiscalía general de la nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Las conciliaciones a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2000, el art. 27 De la Ley 472 de 1998 y los códigos de procedimiento civil, laboral, penal y contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con

propósitos conciliatorios por efecto de las anteriores normas o futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. (B) plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (C) conciliar las pretensiones que se le formulen a las poderdantes en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, bien sea que obre una cualquiera de las poderdantes, como demandante, demandada, terceros en el proceso – como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc .- Convocante a conciliación o convocada a conciliación. (D) comprometer a una cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de la correspondiente acta de conciliación. E) comparecer a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc.) Con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de una cualquiera de las poderdantes, con expresa facultad para confesar. F) asistir a cualquier despacho judicial (civiles, laborales, administrativos, penales, etc .) En representación de una cualquiera de las poderdantes, y participar en la práctica de cualquier prueba decretada en el respectivo proceso judicial en el que tenga interés una cualquiera de las poderdantes, e igualmente representar a una cualquiera de las poderdantes en la práctica de pruebas judiciales anticipadas (incluyendo interrogatorios de parte anticipados). = Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la república de Colombia. = Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (hugo fernando gonzález rubio) es insustituible.

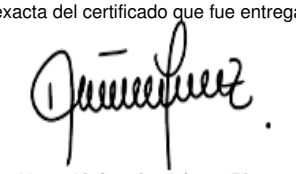
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yeny Alejandra López Rivera

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****